

libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 3°. En dichas pruebas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, debiendo formular los interesados la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

Artículo 4°. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes, se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por los órganos competentes, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Artículo 5°. Tanto en la adjudicación inicial del puesto de trabajo, una vez superadas las pruebas selectivas, como en la posterior participación en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, los funcionarios con minusvalía podrán instar en la propia solicitud, la adaptación del puesto de trabajo solicitado, siempre que no suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.

En ambos casos la Administración podrá requerir al interesado, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

En las convocatorias de provisión de puestos de trabajo se hará indicación expresa de dichos extremos.

Artículo 6°. Las certificaciones y dictámenes acreditativos exigidos en el presente Decreto, serán expedidos por los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a las convocatorias que se realicen referentes al personal docente y sanitario.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Presidente

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 36/1991, de 12 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de terrenos situados en Marbella (Málaga), para la ubicación de un Centro de Alto Actividad Turística.

Por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, han sido ofrecidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía unos terrenos de su propiedad con destino a la ubicación en los mismos de un Centro de Alto Actividad Turística.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación para la consecución de sus objetivos programáticos, ya que los terrenos reúnen las condiciones óptimas en cuanto a situación, superficie y entorno para la construcción del citado Centro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación ofrecida por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de una parcela de terreno situada en el Barronal de la Hacienda de San Manuel, partido de Las Chopas,

del término municipal de Morbella, que tiene forma rectangular, con una superficie de siete mil trescientos siete metros cuadrados (7.307 m²), cuya descripción es la siguiente.

Linderos: Norte: en línea de setenta y tres metros y diez centímetros, con Carretera nacional Cádiz-Málaga, hoy además con carril de desaceleración de la misma carretera; Oeste: en línea de noventa y nueve metros y treinta y cinco centímetros, con terrenos propiedad de la Diputación Provincial, hoy zona comercial propiedad de la Comunidad de Propietarios «Lunamar»; Sur: en línea de setenta y tres metros con terreno de la Diputación Provincial de Málaga, hoy segundo tramo de vial de acceso público a la Urbanización propiedad de Comunidad de Propietarios «Lunamar»; Este: en línea de cien metros con ochenta y cinco centímetros con parcela segregada de la Mancomunidad de Municipios, hoy vial de entrada y salida, de acceso público a la Urbanización propiedad de la Comunidad de Propietarios «Lunamar».

Artículo segundo. El inmueble mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita o su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación a lo Consejería de Economía y Hacienda para la ubicación en el mismo de un Centro de Alto Actividad Turística.

Artículo tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 12 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de marzo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Grazalema (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz).

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva incluido
Uso doméstico:	
De 0 a 10 m ³ /mes	23 ptas/m ³ .
Más de 10 a 14 m ³ /mes	34 ptas/m ³ .
Más de 14 m ³ /mes	66 ptas/m ³ .

Este Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 68/1991, de 26 de marzo, por el que se amplían los plazos para acogerse a los beneficios establecidos en los Decretos 415 y 416/1990, de 26 de diciembre.

Por el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen de venta y financiación para viviendas de promoción pública y 416/1990, de la misma fecha, sobre régimen de arrendamiento, se dictan normas de regularización de situaciones de ocupación, estableciendo, para la efectividad de las medidas, unos plazos a observar por los interesados en obtener los citados beneficios.

La complejidad de las situaciones que se plantean, así como los procedimientos que han de seguirse para la concesión de estos beneficios, junto con el gran número de personas a que los mismos se dirigen y las expectativas planteadas, aconsejan ampliar los plazos antes referidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de marzo de 1991.

DISPONGO:

Artículo único. Los plazos establecidos por las Disposiciones Adicionales Tercera, apartado 2, del Decreto 415/1990, de 26 de diciembre y Quinta, apartada 2, del Decreto 416/1990, de la misma fecha, quedan ampliados hasta el 26 de julio de 1991, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de Transportes de Viajeros Damas, S.A., en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Representación Social de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa Damas S.A. en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 3, 5, 8, 10, 12 y 15 de abril de 1991, afectando a todos los trabajadores de los centros de trabajo antes mencionados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los Servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Damas, S.A. en todos sus centros de trabajo desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 3, 5, 8, 10, 12 y 15 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS PARA LOS DIAS 3, 5, 8, 10, 12 Y 15 DE ABRIL DE 1991

Estación de Huelva
1 Jefe de Tráfico.
1 Taquillero (uno por turno).
1 Telefonista-Información (uno por turno).

Taller de Peguerillas
1 Oficial 1º Mecánico.
1 Expendedor Almacén.
1 Oficial Electricista.

	IDA	VUELTA
Paterna Huelva	-	13'30 (servicio único)
P. Guzmán Huelva	15'45	13'30 (servicio único)
Oliva Huelva	-	15'45 (servicio único)
S. Telmo Riotinto	14'20	- (servicio único)
Cumbres M. Huelva	-	14'30 (servicio único)
Huelva Rocío	17'00	- (servicio único)
Hinojos Huelva	-	18'00 (servicio único)
Sevilla Moguer Huelva	18'00	- (servicio único)
El Rosal Huelva	-	17'30 (servicio único)
Paymogo Huelva	-	17'30 (servicio único)
P. Guzmán Huelva	15'45	13'30 (servicio único)
Oliva Huelva	-	15'45 (servicio único)
Sanlúcar Huelva	-	18'30 (servicio único)
Aroche Huelva	-	18'00 (servicio único)
S. Telmo Riotinto	14'20	- (servicio único)
Pueblo G. Riotinto	-	17'15 (servicio único)
Cumbre M. Huelva	-	14'30 (servicio único)

Estación de Sevilla
1 Taquillero.
1 Telefonista Información (uno por turno).

	IDA	VUELTA
El Cerro Sevilla	-	18'00 (servicio único)
Sevilla Moguer Huelva	18'00	

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de marzo de 1991, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro con actividades en el campo de las Drogodependencias.